

13101670

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DC-007-2023

PROYECTO No. 61466

“SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA PARA LAS JUNTAS COMUNALES DE AGUADULCE, EL ROBLE, EL HATO Y POCRÍ”

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-72-332, actuando en su condición de **Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia**, con domicilio en el piso 3, edificio Casa Verde, avenida Eloy Alfaro, Casco Viejo, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto No.775 de 12 de noviembre de 2015, modificado mediante Decreto No. 608 de 2 de octubre de 2020, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO/DAS**, por una parte; y por la otra, **MIGUEL GALDAMES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-747-981, Gerente General (Depto. Div. Maquinaria), actuando en representación de la empresa denominada **EMPRESAS MELO, S.A.**, inscrita en el Folio 17153, Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, ambos con domicilio en Urbanización Vía Domingo Díaz, antes de PANAMOTOR, Local s/n, Edificio de COPAMA, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en suscribir el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA PARA LAS JUNTAS COMUNALES DE AGUADULCE, EL ROBLE, EL HATO Y POCRÍ”**, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, adjudicado mediante la Resolución Administrativa No.014-2023 de 13 de febrero de 2023, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente mediante el presente contrato, a brindar el **SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA**, la cual será donada a las Juntas Comunales de Aguadulce, El Roble, El Ható y Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

1. Especificaciones Generales:

- Retroexcavadora tracción 4x4
- Año: 2022-2023
- Nueva – 0 km.

2. Motor y Transmisión:

- Motor diesel desde 4 cilindros
- Fuerza máxima desde 88 hp a 2000 rpm.
- Transmisión de cuatro (4) velocidades hacia adelante y dos (2) velocidades hacia atrás.

3. Capacidad de carga:

- Balde reforzado de la cargadora con capacidad desde 0.95 m3
- Capacidad de levantamiento desde 6,300 lbs.

4. Dirección, Suspensión y Frenos:

- Dirección hidrostática.
- Nuemáticos delanteros desde 12.5 R18



- Neumáticos traseros desde 19.5 R24
- Frenos de discos.

5. Otras características:

- Sistema eléctrico 12 V.
- Sistema hidráulico en brazos mecánicos.
- Sistema de advertencia de riesgos.
- Cabina abierta o cerrada.
- Control de dos (2) palancas para retroexcavadora.
- Asiento ajustable y volante suave al tacto.
- Estabilizadores con sistema de pivote central.
- Eje delantero 4x4 de patinaje limitado.
- Cinturón de seguridad.
- Chasis y motor del equipo deberán ser del mismo fabricante.
- Tanque de combustible con capacidad de 150 litros en adelante.

6. Garantía:

- Un (1) año sin límite de horas.

7. Debe incluir:

- Capacitación, 2 días mínimos, 1 día teórico y 1 día práctico.

8. Mantenimiento:

- 1 año o 1000 horas, lo que ocurra primero.

9. Lugar de entrega:

- Debe ser entregado en la sede de la Regional del DAS de COCLÉ.

SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

Son consideradas también obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Efectuar el **SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA** nueva, al **MINISTERIO/DAS**.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en la sede **la Regional del DAS de Coclé**, provincia de Coclé.
- c) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- d) Aportar toda la documentación necesaria para que **EL MINISTERIO/DAS** pueda obtener el Registro Vehicular de la retroexcavadora, previo al desembolso del pago.

Página 2

Contrato de Suministro No. DC-007-2023, Proyecto No. 61466

“Suministro de una retroexcavadora para las Juntas Comunales de Aguadulce, El Roble, El Hato y Pocrí”, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé”.



EL CONTRATISTA declara que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos para ello, y de los recursos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento y ejecución de este contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO /DAS.

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente contrato, y en especial a:

- a) Hacer el pago a **EL CONTRATISTA** en concepto de valor de compra del bien objeto de este contrato, dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el presente contrato.
- b) Recibir la Retroexcavadora marca John Deere, Modelo 310L, año 2023, y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de este contrato, conforme a la información suministrada en los pliegos de cargos, y en la Ley de Contrataciones Públicas.
- d) Cumplir con la formalización de la donación con la participación de un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, Dirección de Asistencia Social y beneficiario.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del suministro detallado en la cláusula primera, la suma total de **ochenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.85,000.00)**, desglosados así: la suma de **setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve balboas con 25/100 (B/.79,439.25)** en concepto de suministro, y la suma de **cinco mil quinientos sesenta balboas con 75/100 (B/.5,560.75)** en concepto de **ITBMS**, los cuales serán cargados al Recurso Financiero que se detalla a continuación:

Recurso Financiero ✓	Monto	Vigencia
CUT.200800300067 ✓	B/.85,000.00 ✓	2023 ✓

SEXTA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se harán contra la presentación de cuenta y el aval de la entrega del bien objeto de este contrato, lo cual debe constar en el acta de entrega, que deberá estar firmada por **EL CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO /DAS**.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato es de **sesenta (60) días calendario**, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega íntegra dentro de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **treinta (30) días calendario**, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO.

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Sin embargo, será preciso que el Cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA**, y que **EL MINISTERIO/DAS** y el garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 8 de 26 de enero de 2016.



NOVENA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

EL MINISTERIO/DAS y EL CONTRATISTA podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original. Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente: En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar EL CONTRATISTA excediera la cantidad estipulada en la cláusula quinta, ambas partes de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a EL CONTRATISTA, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro del plazo estipulado, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el suministro del bien, EL CONTRATISTA presentó la Fianza de Cumplimiento No. 85B88787, emitida por la aseguradora ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por un monto de ocho mil quinientos balboas con 00/100 (B/. 8,500,00), que cubre el 10% del monto total del Contrato, con una vigencia de sesenta (60) días calendario, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos, más el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES.

EL MINISTERIO/DAS retendrá el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.

La multa que se impondrá será del dos por ciento (2%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA.

El plazo de garantía iniciará una vez se realice la entrega conforme del bien objeto del contrato, y se haga constar en el Acta de Entrega, por un facultativo designado por EL MINISTERIO/DAS. Cuando el bien objeto del contrato no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta de entrega y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediarlas. Si transcurrido este plazo EL CONTRATISTA no lo hubiere corregido, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. El plazo de garantía para el presente contrato se fija en un (1) año, sin límites de hora, contados a partir de la fecha del acto formal de recepción.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Son causales de Resolución Administrativa del presente contrato las siguientes:

- 1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.



2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.
6. La falsedad de información de documentos.
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza Anticorrupción del presente contrato.
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.
9. Por el mutuo acuerdo.
10. De forma unilateral, **EL MINISTERIO/DAS** podrá disponer la terminación del contrato en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.

El procedimiento de resolución administrativa del Contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 138 y 139d del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Cualesquiera que sean las causas de resolución de este contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del contrato.

DÉCIMA QUINTA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) Haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA liberará a **EL MINISTERIO/DAS** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Las controversias relativas a



la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES.

Este contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 177 del 9 de diciembre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de noviembre de 2011.

VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy nuere (9) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EL MINISTERIO/DAS

EL CONTRATISTA


FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ
Director Nacional
Dirección de Asistencia Social


MIGUEL CALDAMES
Gerente General
EMPRESAS MELO, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL
28 MAR 2023
Anibal Martínez V.
Jefe de Fiscalización